

2014	14	01	02	P0007495
------	----	----	----	----------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA

CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A.,

QUE HACEN: AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES;

JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA; MARCO VINICIO

TAPIA CHALÁN Y MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA.

CUANTÍA: 800,00



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **miércoles veinte y cuatro de diciembre** de dos mil **catorce**, ante mí **ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA**. Comparecen los señores **AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES**, divorciado; **JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA**, soltero; **MARCO VINICIO TAPIA CHALÁN**, viudo y **MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA**, soltera, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Tayuza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN**: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que

copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de compañía de sociedad anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este instrumento los señores: **AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES,** divorciado; **JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA,** soltero; **MARCO VINICIO TAPIA CHALÁN,** viudo y **MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA,** soltera, todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno siete seis siete tres guión nueve; uno cuatro cero cero cuatro tres seis uno ocho guión dos; uno nueve cero cero tres seis siete cuatro seis guión cinco y uno cuatro cero cero cuatro tres seis uno siete guión cuatro respectivamente, domiciliados en la parroquia de Tayuza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por las Leyes ecuatorianas, de manera especial la Ley de Compañías, su Reglamento y por estos estatutos: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC**

S.A., **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la comercialización de materiales de construcción; comercialización y suministros de hormigón y madera, prospección, exploración, explotación de minerales metálicos, no metálicos que se utilizan en la rama de la construcción y a la comercialización de los mismos; a planificar, proyectar, diseñar, asesorar, organizar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles de ingeniería civil y de arquitectura; proyección y ejecución de lotizaciones, urbanizaciones y planes de vivienda. La compañía proporcionará el servicio de alquiler maquinaria pesada. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, formar parte de otras compañías o de consorcios y recibir concesiones. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de Logroño, perteneciente al cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en la provincia de Morona Santiago o en cualquier lugar del país o de países extranjeros, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Logroño. El plazo



podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

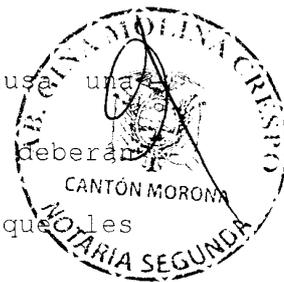
**TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo**

**CINCO.- CAPITAL SUSCRITO.-** Es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS inclusive. **ARTÍCULO SEIS.-**

**TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTÍCULO SIETE.- ANULACIÓN DE**

**TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTÍCULO OCHO.-**

**CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **ARTÍCULO ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS**



**ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD.-** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas y pagadas. **ARTÍCULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.- BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno Conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y



realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales **UNO, TRES, Y CUATRO**, del artículo **doscientos treinta y uno** de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el

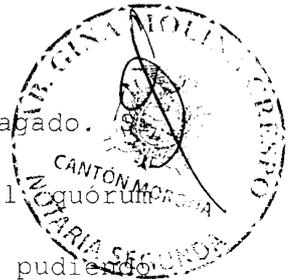
orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO**



**CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que

suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que

representen la tercera parte del capital social pagado. luego de la segunda convocatoria no hubiere el establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiere en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario **Ad-Hoc**, designado por la misma Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS.-** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que



juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una



comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el periodo de **DOS AÑOS CONSECUTIVOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo

menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por



resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: **a).-** De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A", se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	MEJÍA PAREDES AMADOR EDILBERTO	USO. 200.00	200
2	TAPIA CAMBIZACA JOHNNY MARCELO	USO. 200.00	200
3	TAPIA CAMBIZACA MIRIAM JANETH	USO. 200.00	200
4	TAPIA CHALÁN MARCO VINICIO	USO. 200.00	200
TOTAL		USO. 800.00	800



b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.**- En el acto constitutivo de la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A", los accionistas por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: **AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES** y la señorita **MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA**, para que desempeñen los cargos de **PRESIDENTE Y GERENTE**

**RESPECTIVAMENTE**, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Johnny Patricio López Cárdenas, con Matrícula Profesional número uno cuatro guión dos mil seis guión ocho del foro de abogados de Morona Santiago. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes, la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted señorita Notaria las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente. Abogado Johnny P. López Cárdenas. Abogado. Matrícula número catorce guión dos mil seis guión ocho del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE TODO**

LO CUAL DOY FE.-



LIC. AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140017673-9



TLGO. JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140043618-2



SR. MARCO VENICIO TAPIA CHALÁN

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.190036746-5



LIC. MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro.140043617-4



Ab. Gina Molina Crespo  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTÓN MORONA

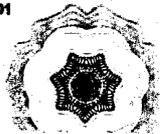


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.º 140017673-9

APELLIDOS Y NOMBRES: PAREDES AMADOR EDILBERTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1991-08-01  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

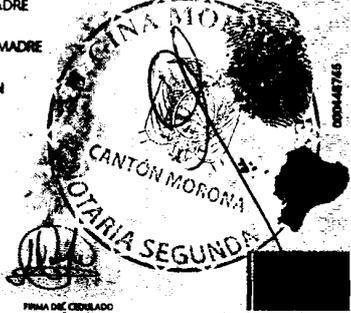



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC. CC. EDUCACION A1311A0131

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MEJIA RIGOBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAREDES ROSA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MORONA 2012-05-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-15

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 PRIMA DE CANCELADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0216** 1400176739  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MEJIA PAREDES AMADOR EDILBERTO**

MORONA SANTIAGO  
 PROVINCIA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 CANTÓN TAYUZA PARROQUIA 0  
 ZONA 0

*[Signature]*  
 (.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



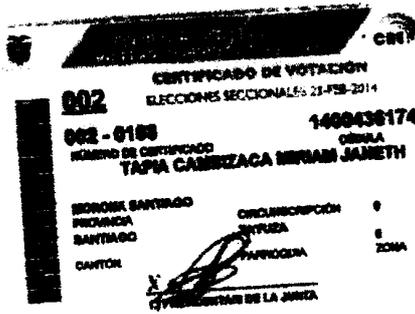
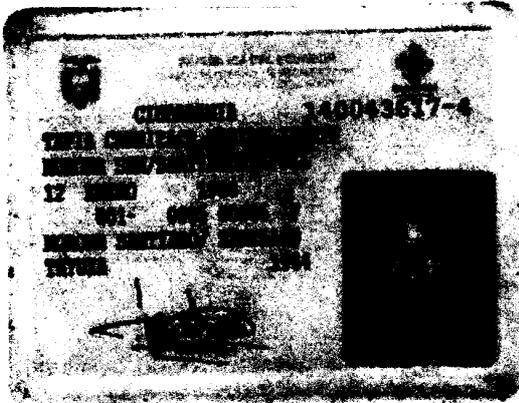
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO ELECTORAL DE MÓDULO UNO  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO  
 CIBRONIA 14004361B-2  
 TAPIA CAMBIZACA JOHNN MARCELO  
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 13 JULIO 1962  
 001-002-0002-0  
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 TAYUZA  


ECUADORIAN...  
 SUPERIOR TIGD PROGRAM DE...  
 FRENTE RICARDO TAPIA TAPIA  
 BERTHA ROSA CAMBIZACA  
 MORONA SANTIAGO 12/08/2010  
 12/08/2002  
 REN 2982946  




ECUADOR  
 ELECIONES 11 DE FEBRERO DEL 2014  
 MORONA SANTIAGO  
 TAPIA CAMBIZACA JOHNN MARCELO  
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 TAYUZA  
 DUBLICADO  
 COMISION ELECTORAL NACIONAL  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO  
 3878743 06/11/2014 15:31:17  
**3878743**





**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN LA PARROQUIA DE  
CANTÓN LOGROÑO, ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATA CONSTRUC S.A.**



En la parroquia y cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, las diecinueve horas los señores: AMADOR EDILBERTO MEJIA PAREDES, divorciado; JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA, soltero; MARCO VINICIO TAPIA CHALAN, viudo y MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA, soltera, todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1400176739, 1400436182, 1900367465 y 1400436174 respectivamente, quienes se reúnen en Asamblea General con el objeto de crear una COMPAÑIA CONSTRUCTORA, de sociedad anónima; con un capital inicial de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisibles en doscientas acciones para cada uno, que equivale al costo de un dólar por acción. En la cual resuelven lo siguiente: 1.- Una vez constituidos proceden a seleccionar el nombre de la compañía, que en forma unánime los accionistas deciden en llamarle "**COMPAÑIA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATA CONSTRUC S.A**" 2.- Constituidos en la forma unánime deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor AMADOR EDILBERTO MEJIA PAREDES y como Gerente de la compañía a la señorita MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA, quienes estando presentes aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido por la Asamblea. 3.- Los accionistas en la calidad que comparecen autorizan al gerente y presidenta, reservar el nombre designado para la compañía ante el señor Intendente de Compañías del Austro. Así como también realizar todos los trámites tendientes a lograr el objetivo propuesto en la presente Asamblea. 4.- Se nombra como secretario ad-hoc al señor JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA, quien estando presente acepta cumplir el cargo a ella conferido. Con lo que concluye la presente Asamblea General firmando para constancia todos los accionistas de la compañía.

Sr. Amador Edilberto Mejía Paredes

Sr. Johnny Marcelo Tapia Cambizaca

Sr. Marco Vinicio Tapia Chalan

Srta. Miriam Janeth Tapia Cambizaca,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/12/2014 10:43 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7680474  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1400473409 LOPEZ CARDENAS JOHNNY PATRICIO  
**CIU:** K6420.00

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/01/2015 10:43 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

23/12/2014 9.40 AM



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sucúa 24/12/2014

Mediante Comprobante 22320

el (la) Sr. (a)(ita): Miriam Janeth Tapia Cambizaca

Con cédula de identidad '1400436174

Consignó en este banco la cantidad de 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de : **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S. A.**

Que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de fondos depositados en dicha cuenta

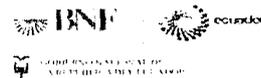
No	NOMBRE DEL SOCIO	CI /PAS	VALOR USD
1	Miriam Janeth Tapia Cambizaca	1400436174	100.00
2	Johnny Marcelo Tapia Cambizaca	1400436182	100.00
3	Amador Edilberto Mejia Paredes	1400176739	100.00
4	Marco Vinicio Tapia Chacon	1900367465	100.00
TOTAL			400.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas  
No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas.  
Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, esta información es confidencial y no implica para el banco ninguna responsabilidad, No puede ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco

FIRMA  
Nombre: Miriam Janeth Tapia Cambizaca  
C.I. # 1400436174

FIRMA AUTORIZADA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-



Ab. Gina Molina Crespo  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTÓN MORONA





# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LOGROÑO

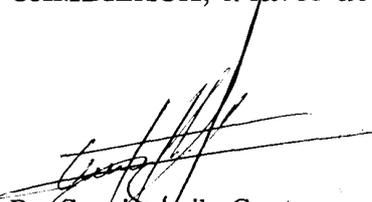
Dirección: Av. Santiago Lafebre S/n  
TELF. 07- 3911-220-3911-275-3911-254-3911-158- Ext. 103, y 126



Número de Repertorio: N° 170-2014

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Logroño, certifica que en esta fecha se inscribió (ron) el (los) siguiente (es) acto (s):

1.- Con fecha veinte y nueve de Diciembre del dos mil catorce, queda inscrito el acto o contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MEPATA CONSTRUCCIONES MEPATACONSTRUC S.A.** dentro del Registro Mercantil del tomo 2 de fojas 016 a 016 con el número de inscripción 001, Folio 001, otorgada por **AMADOR EDILBERTO MEJÍA PAREDES; JOHNNY MARCELO TAPIA CAMBIZACA; MARCO VINICIO TAPIA CHALÁN y MIRIAM JANETH TAPIA CAMBIZACA**, a favor de **SI MISMOS**.

  
Dr. Crovin Avila Contreras  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE  
PROPIEDAD - CANTON LOGROÑO (E)

